



SECCO QVARTO, V. S. S. S.
TE DE ARRABEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRENTA Y SEETE.

Que esta decion seaga toda los años en la víspera de s.^{or} Jn
Juan teméndolo presente los en.^{no} de Ayuntamiento para su

Joseph Herrera
Gracia emuxalla

gracia =
La Lúidad acordada a Joseph Herrera, devn serlo demuralla
en la confrontación de sus Casas Parrochia de santa Eulalia de
sien y ochobaxas enquadro, para m con poraxlo en ellas, que lúida
porlebanse, con las de Luis de cordoba, por poniente y noxse con las
del convento de la santísima Trinidad, y por medio día con las del
dho Joseph Herrera, con la carga anual de un Real de den so
por peno, y dño. de Lúisma y fadiga, cui paga ade dar principio
s.^{or} Juan de junio de año de veniente de setecientos treinta y och
de que ha de otorgar escrupulosa de obligación en forma para
dore copia ala Comaduxia para que lo anore en sus libros, y de su
gregacion a los Propios de esta Lúidad, todo en conformidad de lo
que amañifestado el s.^{or} D.^o Loge Abellaneda de s.^{or} Procura
dorg.^o a quien se comencio el examen de la praxencia de dho
Joseph Herrera, sin oxar en tras por su medio comunicax a lúida
en la concesión de esta gracia =

Luis de Cordova
Gracia emuxalla

La Lúidad acordada a Luis de Cordova devn serlo demur
de quaxenta y ochobaxas enquadro, para m con poraxlo en sus
Casas Parrochia de s.^{or} Eulalia, lúida porlebanse y noxse con
las del convento de la santísima Trinidad, por medio día con
las del Vefaxido, y por poniente con las de Joseph Herrera, con
la carga y pensión de dos Reales de den so por peno en cada
un año, Lúisma, y fadiga y dño. infirentes q se paga ala Renta
de Propios q ha de ser a facea por los días de s.^{or} Juan de junio